

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0078**  
**11-03-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con*

*responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 establece, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso*

*público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)*”;

**Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0291 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, de la fuente de la Presidencia de la República, para el periodo 2025-2031;

**Que,** mediante oficio S/N, de 12 de febrero de 2026, registrado con el documento No. CPCCS-SG-2026-0247-EX, la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés, en su calidad de vocal suplente del Consejo de la Judicatura, informó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente lo siguiente:

*“(...) presento a través del presente Oficio mi renuncia irrevocable a la designación como **vocal suplente** del Consejo de la Judicatura. (...)”;*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 010 celebrada el 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento de la renuncia presentada a la designación de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de la fuente de la Función Ejecutiva, ingresada mediante Documento Nro. CPCCS-2026-0247-EX de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés; y, resolución.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0105-M, de 11 de marzo de 2026, la consejera vicepresidente, magister Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento de la renuncia presentada a la designación de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de la fuente de la Función Ejecutiva, ingresada mediante Documento Nro. CPCCS-2026-0247-EX de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer la renuncia presentada por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés a la designación como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de la fuente de la

Función Ejecutiva, ingresada mediante Documento Nro. CPCCS-2026-0247-EX de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social corra traslado de la renuncia presentada por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés al Consejo de la Judicatura, a fin de que procedan con las acciones legales y administrativas correspondientes conforme al marco constitucional y reglamentario aplicable.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifique con el contenido de la presente resolución y con el Documento Nro. CPCCS-2026-0247-EX de fecha 12 de febrero de 2026, que contiene la renuncia presentada por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés a la designación como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Función Ejecutiva; a la Asamblea Nacional y a la Función Ejecutiva para su conocimiento y a fin de que adopten las acciones legales y administrativas que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano publique el Documento Nro. CPCCS-2026-0247-EX de fecha 12 de febrero de 2026, que contiene la renuncia presentada por la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés, así como la presente resolución, en la página web institucional del CPCCS, en el espacio destinado para el efecto en relación con los procesos de designación de autoridades.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Encárguese a la Secretaría General del CPCCS la notificación de la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; a la Ing. María Gabriela Vinueza Villacrés; al Consejo de la Judicatura; a la Asamblea Nacional y, a la Función Ejecutiva.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en la página web institucional y su difusión a través de los canales oficiales de comunicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de marzo de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., jueves, 12 de marzo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 010, instalada el 11 de marzo de 2026 a las 11h04, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**